



Oficina de Radiocomunicaciones

(N° de Fax directo +41 22 730 57 85)

Carta Circular
CCRR/31

28 de febrero de 2007

A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

Asunto: Proyecto de Reglas de Procedimiento relativas al Acuerdo Regional GE06

Al Director General

Muy señor mío:

Se adjunta el proyecto de Reglas de Procedimiento relativas al Acuerdo Regional GE06 que ha de servir para la aplicación de dicho Acuerdo.

De conformidad con el número **13.17** del Reglamento de Radiocomunicaciones, estos proyectos de Reglas de Procedimiento se presentan a las administraciones para que formulen comentarios antes de remitirlas a la RRB con arreglo al número **13.14**. Como se indica en el número **13.12A d)** del Reglamento de Radiocomunicaciones, todo comentario que desee presentar se hará llegar a la Oficina a más tardar el **4 de mayo de 2007**, para que pueda considerarse en la 44ª reunión de la RRB, prevista para los días 4-8 de junio de 2007. Todos los comentarios por correo electrónico deben enviarse a la dirección: brmail@itu.int.

Atentamente,

V. Timofeev
Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

Anexos: 1

Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones
- Director y Jefes de Departamento de la Oficina de Radiocomunicaciones

Anexo

PARTE A10

Reglas relativas al Acuerdo Regional sobre planificación del servicio de radiodifusión digital terrenal en partes de las Regiones 1 y 3, en las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz (Ginebra, 2006) (GE06)

Art. 4

Procedimientos de modificación de los Planes y de coordinación de otros servicios terrenales primarios

4.1.1

1) En esta disposición se especifican los diversos casos previstos en el procedimiento de modificación de los Planes. Básicamente, el procedimiento estipula un enfoque escalonado cuando una administración desea incorporar en el Plan digital una adjudicación y las asignaciones dimanantes de dicha adjudicación: en primer lugar la administración debe terminar satisfactoriamente el procedimiento de modificación del Plan para la adjudicación y, una vez que se ingresa la adjudicación en el Plan digital, la administración puede aplicar el procedimiento consignado en el número 4.1.1 c). Por lo tanto, la Junta llegó a la conclusión de que no era posible aplicar simultáneamente el procedimiento de incorporación de una adjudicación en el Plan y el procedimiento de incorporación de las asignaciones dimanantes de dicha adjudicación, y encomendó a la Oficina que actuase en consecuencia.

Motivos: Aclarar la situación en caso de presentaciones simultáneas de modificaciones propuestas del Plan en relación con una adjudicación y las asignaciones dimanantes de dicha adjudicación. En la disposición número 4.1.1 c) se contempla la posibilidad de incorporar una asignación dimanante de una adjudicación, a condición de que la adjudicación de que se trate ya figure en el Plan digital. En respuesta a la petición de una administración para que se aplique la Disposición 4.1.1 c), la Oficina seguirá el procedimiento consignado en el número 4.1.2.7, en el cual se prevé la publicación en la Parte B de la correspondiente Sección Especial (si la totalidad de las asignaciones de que se trata cumplen con las condiciones estipuladas en la Sección II del Anexo 4 al Acuerdo) o bien la adopción de medidas adicionales por las administraciones (por ejemplo, ajuste de las características de la o las asignaciones con miras a cumplir las condiciones de observancia de la Sección II del Anexo 4 al Acuerdo). Por lo tanto, una solicitud de aplicación de la disposición número 4.1.1 c) podría no dar lugar a una publicación en la Parte A de la Sección Especial, mientras que las solicitudes de aplicación de la disposición número 4.1.1 b) pueden dar lugar a la publicación en la Parte A o en la Parte B de la Sección Especial.

2) En caso de que se propongan cambios de las características de una adjudicación ya incluida en el Plan y que también comprende una o varias asignaciones convertidas a partir de la adjudicación ya incluida en el Plan, la Oficina aplicará el siguiente procedimiento:

- en aplicación de lo dispuesto en el número 4.1.1 a), la Oficina publicará únicamente las características de la adjudicación modificada; a tales efectos, la Oficina incluirá una nota adecuada en la correspondiente Sección Especial;
- hasta que se termine con éxito el procedimiento de modificación del Plan en relación con la adjudicación modificada, la Oficina seguirá confiriendo protección a la adjudicación previa (junto con las asignaciones dimanantes de dicha adjudicación);
- tras la terminación con éxito del procedimiento de modificación del Plan en relación con la adjudicación modificada, la Oficina incluirá la adjudicación modificada en el Plan y suprimirá, si existen, las asignaciones dimanantes de la adjudicación previa. Si así lo desea, la administración notificante puede presentar una nueva configuración de asignaciones dimanantes de la adjudicación modificada (la cual podría incluir algunas de las asignaciones previamente incluidas en el Plan como dimanantes de la adjudicación previa) con arreglo a lo dispuesto en 4.1.1 c). Tras recibir la configuración modificada de las asignaciones dimanantes de la adjudicación modificada, la Oficina las examinará conforme al número 4.1.2.7 y actuará en consecuencia.

Motivos: Aclarar la situación en caso de presentaciones de una modificación del Plan que guarda relación con una adjudicación ya incluida en el Plan y que comprende una o varias asignaciones dimanantes de dicha adjudicación.

Art. 12

Entrada en vigor, duración y aplicación provisional del Acuerdo

12.6

En la nota 7, relacionada con esta disposición, se enumeran los países en los cuales el periodo de transición de la banda de ondas métricas (174-230 MHz; para Marruecos: 170-230 MHz) terminará a las 0001 horas UTC del 17 de junio de 2020. En la misma nota se consigna la opción de que las administraciones que no estaban presentes en la CRR-06 y cuyo nombre figura en la lista de la nota 7 seleccionen otra fecha para poner fin al periodo de transición de la banda de ondas métricas (a saber, el 17 de junio de 2015 a las 0001 horas UTC), a condición de que esas administraciones comuniquen esa decisión a la Oficina dentro de un plazo de 90 días a partir de la terminación de la CRR-06.

Una vez terminada la CRR-06, la Oficina se puso en contacto con las administraciones de los Estados Miembros enumerados en la nota 7 de esta disposición que no estaban presentes en dicha Conferencia y les informó acerca de las decisiones tomadas por la CRR-06 al respecto. Ninguna de las administraciones de los Estados Miembros interesados le comunicó a la Oficina, dentro del periodo especificado, que había elegido la fecha del 17 de junio de 2015 para terminar el periodo de transición. Así pues, para todos los países enumerados en la nota 7 el periodo de transición para la banda de ondas métricas terminará el 17 de junio de 2020 a las 0001 horas UTC.

Motivos: Aclarar la situación en lo que respecta al fin del periodo de transición para la banda de ondas métricas en aquellos Estados Miembros que no estaban presentes en la CRR-06.